

INFORME SECRETARIAL: Octubre 29 de 2020. A despacho escrito de la Curadora donde manifiesta que se trasladará con la persona sujeta de amparo a otro municipio. Se pasa por secretaría por cuanto la persona a cargo no sustanció el memorial luego de reiterados requerimientos. Favor Proveer.

Diego Salazar D.
DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 870
Radicación nro. 2005-01072-00

Cali, octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

1. Conforme la constancia secretarial y lo dispuesto normativamente, se dispondrá remitir copia de la presente actuación ante el Juzgado de Familia de Sincelejo, a fin de que una vez se levante la suspensión decretada dentro del proceso, se adelante la Audiencia de Revisión ordenada por la ley, teniendo en cuenta que tanto el Curador como la persona en situación de discapacidad tienen su residencia en dicha municipalidad (CGP arts. 28, concs., Ley 1306 de 2009, art. 46 y Ley 33 de 1992).
2. Se requerirá a la Curadora, para que aporte la dirección completa del lugar donde reside, para los efectos legales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **REMITIR** copia de la presente actuación ante el Juzgado de Familia de Sincelejo, a fin de que una vez se levante la suspensión decretada dentro del proceso, se adelante la Audiencia de Revisión ordenada por la ley conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la Curadora para que aporte su dirección de notificación.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

Armando David Ruiz Dominguez
ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

d.s.d
Interdicción 2005-01072

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI**

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3/11/2020

Diego Salazar D.
secretario